

Marzo 30 2016
R. N. 57640
3321000

9025754 – Rad 006 /17-03/ 2016

Soacha, Marzo 22 de 2016

MEMORANDO

PARA: Doctora NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical

DE: INSPECTORA DE TRABAJO DE SOACHA

ASUNTO: Remisión Constancia Deposito de la Convención Colectiva de PROTEINAS Y
ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL" VS "SINTRAMAIGRA".

Respetada Doctora:

Para su conocimiento y fines pertinentes a que haya lugar, adjunto a la presente remito en SIETE (07) Folios, CONSTANCIA DE DEPOSITO DE LA CONVENCION COLECTIVA – de la Organización Sindical denominada SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASIS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", radicada por el (la) señor (a) WILLIAM ROMERO GONZALEZ, en su condición de Tesorero Nacional de la Organización Sindical.

Cordialmente,


ANISSA JAWAD BERNAL
Inspectora de Trabajo de Soacha

Anexo: siete (07) folios útiles

Elaboró: Nubia Aponte
Revisó Aprobó: AJB

	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS, LAUDOS ARBITRALES Y CONTRATOS SINDICALES	Código:
		Versión:
		Fecha:
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá
Inspector de Trabajo GACT
Número DC-006

CIUDAD:	SOACHA - CUNDINAMARCA	FECHA:	17	03	2016	HORA	09:00 AM
----------------	------------------------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-----------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	WILLIAM ROMERO GONZALEZ
IDENTIFICACIÓN	79.204.974
T.P. No	
CALIDAD	TESORERO NACIONAL

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Laudo Arbitral		Contrato Sindical	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. - "PROTEICOL"							
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención, Laudo o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"							
CUYA VIGENCIA ES	01 DE FEBRERO DE 2016 HASTA 31 DE ENERO DE 2018							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	06	AMBITO DE APLICACIÓN			Nacional		Regional	
					Local		X	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	No. Folios			06				

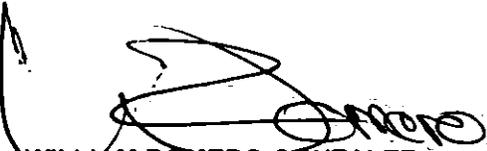
ACTAS O ACUERDOS

QUE ACLARA O ADICIONA	Convención Colectiva		Pacto Colectivo	
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA				
Y	Organización Sindical		Trabajadores	
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención)</small>				
DEPOSITADO EN FECHA:				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


ANISSA JAWAD BERNAL
 Inspectora de Trabajo de Soacha


WILLIAM ROMERO GONZALEZ
 El Depositante

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios



SINTRAIMAGRA

DIRECTIVA NACIONAL



NIT. 860518078-9

PERSONERIA JURIDICA N° 0916 DE MAYO 30 DE 1968

FILIAL: CUT -FENTRALIMENTACION -FSM

UISTAACT: Unión Internacional de Sindicatos de Trabajadores de la Agricultura, Alimentación, el Comercio, la Industria Textil y Similares.

Soacha Cundinamarca marzo 17 de 2016

06

7 MAR. 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA
Ciudad

Referencia: Depósito Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre la empresa **PROTEINAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A."PROTEICOL"** y la Organización Sindical **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**.

Respetados Señores:

WILLIAM ROMERO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de Directivo Nacional de Sintraimagra Y negociador en representación de los trabajadores me permito solicitar se efectúe el **DEPÓSITO DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** suscrita el pasado de 11 de marzo de 2016 entre la empresa. **PROTEINAS Y ENERGÉTICOS DE COLOMBIA S.A."PROTEICOL" S.A.** y la organización Sindical: **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, CON **PERSONERÍA JURÍDICA NO. 0916 DEL 30 DE MAYO DE 1968** con vigencia del 1 de febrero de 2016 hasta el 31 de enero de 2018.

Atentamente,

WILLIAM ROMERO GONZALEZ
Tesorero Sintraimagra Nacional
C.C. No. 79.204.974.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2016-2018
SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A.
Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE
PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**

En la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca a los once (11) días del mes de marzo de dos mil dieciséis (2016), en las instalaciones del HOTEL HABITEL, ubicadas en la Avenida El Dorado 100-97 Bogotá, Colombia, se reunieron las siguientes personas: las señoras: **ALBA YANED MUNERA TABARES, BEATRIZ LOPEZ SALAZAR y EDILIA ASCENETH DIOSSA ACOSTA**, en representación de la empresa **PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S A "PROTEICOL S.A."** y de la otra parte y en representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"**, como miembros de la comisión negociadora de la precitada organización los señores **WILLIAM ROMERO GONZALEZ, ELISEO LAISECA RIVEROS, GUILLERMO SASTRE, DELFIN ROMERO SIERRA Y EFRAIN ROMERO SIERRA**, investidos de plenos poderes, y como asesores los señores **HECTOR ROMERO RIVEROS** por **SINTRAIMAGRA** y **ALFONSO LOPEZ FRAYLE** por Fentralimentacion, reunidos con el fin de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo, mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo entre La empresa **PROTEICOL S.A.** y **SINTRAIMAGRA**, acuerdo que recopila las disposiciones convencionales del Laudo Arbitral expedido en la ciudad de Bogotá en septiembre cuatro (4) de 2014, con las modificaciones y acuerdos concertados durante el trámite de la negociación del pliego de peticiones presentado por la organización sindical.

*

El presente acuerdo es el resultado de las conversaciones adelantadas por las partes durante la etapa de arreglo directo, que condujeron a la firma de la presente convención colectiva de trabajo que fija las condiciones que regirán los contratos de trabajo de los afiliados a SINTRAIMAGRA.

Tanto los representantes de la Empresa, como los de SINTRAIMAGRA obran con poderes amplios y suficientes para firmar la presente convención colectiva, la cual será depositada en el Ministerio del Trabajo como constancia de su vigencia y obligatoriedad.

La presente convención colectiva recopila la totalidad de las cláusulas vigentes y comprende los siguientes artículos.

CAPITULO I

RECONOCIMIENTO, AUXILIOS Y PERMISOS SINDICALES

ARTICULO UNO. RECONOCIMIENTO SINDICAL: La Empresa **PROTEINAS Y ENERGETICOS DE COLOMBIA S.A. "PROTEICOL S.A"** o la que en un futuro la reemplace, reconoce al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.

Productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA", organización sindical de primer grado y de Industria, con Personería Jurídica N° 0916 de Mayo 30 de 1.968, como representante de los trabajadores afiliados, conforme a los derechos y funciones establecidos en la ley laboral Colombiana, la OIT, y la Constitución Nacional.

ARTÍCULO DOS: AUXILIO SINDICAL: La Empresa otorgará a la Organización sindical un Auxilio anual de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) para ser destinados a las actividades sindicales, los cuales serán cancelados en el mes de marzo de cada año de la vigencia de la convención previa presentación de la cuenta de cobro de Sintraimagra.

ARTICULO TRES: PERMISO REMUNERADO A COMISION NEGOCIADORA: La Empresa PROTEICOL S.A., concederá permiso remunerado a los integrantes de la Comisión negociadora de los trabajadores, durante los días de reunión para la tramitación de los Pliegos de Peticiones, y hasta la terminación de la Etapa de Arreglo Directo o su prórroga si la acordaren.

ARTÍCULO CUATRO: PERMISOS SINDICALES: La Empresa otorgará permiso sindical remunerado por un (1) día, al trabajador que siendo miembro de la junta directiva Seccional o Nacional del Sindicato, deba asistir a las reuniones ordinarias o extra ordinarias de dicho órgano cuando la misma se realice en Sibaté o en Bogotá. Este permiso se otorgará por dos (2) días hábiles remunerados cuando la reunión se celebre por fuera de estas ciudades.

PARAGRAFO UNO: Se aclara que éste permiso será mensual, no acumulable, y solo podrá hacerse uso de uno de los dos cada mes. Para el otorgamiento del permiso el Sindicato deberá acreditar la Convocatoria a las reuniones con dos (2) días hábiles de anticipación.

La Empresa concederá cuatro (4) días hábiles de permisos remunerados semestrales, no acumulables, para un trabajador que deba asistir a cursos de capacitación sindical, Congresos, Plenos o Asamblea Nacional de Delegados convocados por el sindicato o la Federación a que esté afiliado el Sindicato o la CUT.

PARAGRAFO DOS. Para el otorgamiento de todos los permisos de que trata éste artículo, deberán solicitarse con dos (2) días hábiles de anticipación, y acreditarse la respectiva convocatoria sindical. Para el pago deberá acreditarse la asistencia del trabajador.

PARAGRAFO TRES. Se aclara que la remuneración de los permisos, se hará con el salario que devengue el trabajador que haga uso del mismo.

ARTICULO CINCO: VIATICOS. La Empresa concederá un (1) día de salario básico mensual de Viáticos para ser distribuido entre quienes disfruten de los permisos de capacitación, congresos, o Asamblea de Delegados y un (1) día de



salario básico mensual de Viáticos para el trabajador que disfrute el permiso para asistir a reuniones de Junta Directiva.

ARTICULO SEIS. DESCUENTO SINDICAL – BENEFICIO CONVENCIONAL: La Empresa entregará al Tesorero del Sindicato, previo descuento a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, la suma equivalente a los primeros quince (15) días de aumento Salarial aplicable a cada uno de los trabajadores afiliados al Sindicato.

CAPITULO II

SALARIOS

ARTICULO SIETE. SALARIOS. Para el primer año de vigencia, esto es el período comprendido entre febrero primero (1) de 2016 a enero treinta y uno (31) de 2017, la Empresa aumentará los salarios de los trabajadores beneficiados con la convención colectiva de trabajo, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el período de enero primero (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2015 más un punto (1%).

Para el segundo año de vigencia, esto es el período comprendido entre febrero primero (1) de 2017 a enero treinta y uno (31) de 2018, la Empresa aumentará los salarios de los trabajadores beneficiados con la presente convención colectiva de trabajo, en un porcentaje igual al IPC nacional certificado por el DANE para el período de enero primero (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2016 más medio punto porcentual (0,5%)

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para el segundo año de vigencia, esto es el período comprendido entre febrero primero (1) de 2017 a enero treinta y uno (31) de 2018, si el aumento decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo del año 2017 es superior al aumento del IPC nacional certificado por el DANE para el período de enero primero (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2016 más medio punto porcentual (0,5%), se aplicará el porcentaje de aumento que resulte mayor.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO OCHO. PROCEDIMIENTO PREVIO A SANCIONES DISCIPLINARIAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles a aquel en que la empresa tenga conocimiento de la ocurrencia de una acción u omisión imputable al trabajador, y que pueda dar lugar o no, a una sanción disciplinaria, el Empleador deberá citarlo por escrito, indicándole los hechos que le atribuye, así como el día y la hora en que se verificará la diligencia de descargos, la cual no podrá llevarse a cabo antes de cinco (5) días hábiles a partir de la citación. Lo anterior implica que previo a aplicar una sanción disciplinaria a un trabajador, la empresa le dará

Handwritten signatures and initials:
 MR
 Edna
 III

oportunidad de ser oído, con la participación de dos (2) representantes de SINTRAIMAGRA. Como garantía al derecho de defensa, el trabajador o la Organización sindical no solo podrán dar las explicaciones pertinentes, sino también aportar las pruebas respectivas. No tendrá validez la sanción disciplinaria que se llegue a imponer incumpliendo con éste trámite.

CAPITULO IV

AUXILIOS Y PRIMAS EXTRALEGALES

Las prestaciones y/o auxilios extralegales otorgadas o que se establezcan, cualquiera sea la denominación de esas garantías extra legales, no tendrán carácter salarial, y en consecuencia no se tendrán en cuenta para efectos de liquidación de Prestaciones sociales, aportes al sistema de Seguridad Social (Salud, Pensiones, y riesgos laborales), aportes parafiscales e indemnizaciones.

ARTICULO NUEVE. AUXILIO ESCOLARIDAD. La Empresa pagará una vez por año, a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, un **Auxilio de Escolaridad** por cada hijo que se encuentre estudiando en plantel educativo legalmente reconocido, que esté en preescolar, primaria o secundaria, y sea menor de 25 años, una suma equivalente a **CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$54.000)**; y de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000)** por cada hijo que esté cursando estudios Universitarios o técnicos o tecnológicos, en plantel educativo legalmente reconocido, y que sea menor de 25 años. Para que los trabajadores tengan derecho a este Auxilio, es requisito indispensable la presentación del certificado de Escolaridad en el mes de febrero del respectivo año, y la constancia de aprobación de año escolar inmediatamente anterior.

PARAGRAFO 1. Cuando el trabajador beneficiario de la convención colectiva estudie en un plantel educativo legalmente establecido, la empresa le dará un Auxilio equivalente al 20% del valor de la matrícula.

PARAGRAFO 2. Es obligación del estudiante y/o trabajador, haber aprobado el año académico o semestre respectivo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO DIEZ: AUXILIO POR MUERTE DE FAMILIARES: En caso de que fallezca un familiar del trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, la Empresa durante su vigencia, le pagará un Auxilio monetario equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000)**.

PARAGRAFO: Se entiende por familiar del trabajador, el cónyuge, compañero o compañera permanente, y los hijos, que estén previa y debidamente inscritos ante la empresa y el Sistema de Seguridad Social.



ARTICULO ONCE: AUXILIO POR MUERTE DEL TRABAJADOR. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador beneficiario de la convención colectiva falleciere, la empresa pagará un Auxilio de **QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$ 594.000)**. Este Auxilio se pagará a las personas señaladas como beneficiarios del Seguro de Vida del trabajador.

ARTICULO DOCE: AUXILIO DE MATRIMONIO: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, cuando un trabajador beneficiario de la convención colectiva contraiga matrimonio civil o religioso, la empresa le concederá un Auxilio equivalente a **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$ 216.000)**.

PARAGRAFO: La Empresa concederá al trabajador beneficiario de la convención colectiva que contraiga matrimonio religioso o civil, un permiso remunerados de cinco (5) días hábiles, para que los disfrute en la fecha de celebración del rito matrimonial. El trabajador acordará con la empresa cómo los disfrutará.

ARTICULO TRECE: AUXILIO DE MATERNIDAD: Durante la Vigencia de la convención colectiva de trabajo, en caso de nacimiento de un hijo del trabajador beneficiario de la convención colectiva, con su esposa o compañera permanente, previamente inscrita ante la empresa, ésta le reconocerá un Auxilio de maternidad equivalente a **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$ 216.000)**. Para que el trabajador tenga derecho a este beneficio, deberá aportar el correspondiente registro civil de nacimiento del hijo.

4

PARAGRAFO: Cuando a un trabajador beneficiario de la convención colectiva hombre, su esposa o compañera permanente dé a luz, la empresa le concederá dos (2) días hábiles de permiso remunerado, adicionales a los establecidos en la ley, para que acompañe a su familia.

ARTÍCULO CATORCE: AUXILIO PARA ANTEOJOS: Para la compra de lentes o anteojos que le sean formulados por el médico al trabajador beneficiario de la convención colectiva, la empresa durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, dará por una sola vez, un Auxilio de **OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 86.400)**. Este Auxilio se pagará cuando la formulación sea al trabajador beneficiario o su cónyuge o compañera(o) permanente, e hijos menores de edad, previamente inscritos ante la empresa.

ARTICULO QUINCE: AUXILIO POR RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ O INVALIDEZ: La Empresa reconocerá por una sola vez al trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, que le sea reconocida su Pensión de Vejez o de Invalidez, una suma equivalente a **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000)**.

[Handwritten signatures]

ARTICULO DIECISEIS: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD: Acuerdan las partes que la Prima de Diciembre quedará de la siguiente manera, para equipararla con la suma que la Empresa reconoce a los demás trabajadores

Durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, la Empresa pagará a cada trabajador beneficiario de ella, una Prima de Diciembre equivalente a **quince (15) días de salario básico** del trabajador, la cual cancelará en la primera quincena de diciembre del respectivo año.

PARAGRAFO: Esta Prima se pagará al trabajador beneficiario de la convención colectiva que haya estado vinculado durante todo el año o proporcionalmente a quien tenga una vinculación superior a dos (2) meses para el momento de su pago.

ARTÍCULO DIECISIETE: PRIMA DE VACACIONES. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa pagará a cada trabajador beneficiario de la convención colectiva, una Prima extra legal de Vacaciones, por **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 162.000)**, por periodo de vacaciones cursado o proporcionalmente por fracción de año trabajado. Esta Prima se pagará al momento de salir a disfrutar el respectivo período vacacional.

ARTÍCULO DIECIOCHO: PRIMA DE ANTIGÜEDAD: Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa otorgará una Prima de Antigüedad al trabajador beneficiario de la convención colectiva que cumpla el tiempo de servicio determinado, de acuerdo a la siguiente escala:

1. **Cinco (5) años de antigüedad;** Una suma equivalente a **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 162.000)**.
2. **Diez (10) años de antigüedad;** la suma equivalente a **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS (\$216.000)**.
3. **Quince (15) años de antigüedad;** Una suma equivalente a **DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$270.000)**.
4. **Veinte (20) años de antigüedad;** Una suma equivalente a **TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$324.000)**.
5. **Veinticinco (25) años de antigüedad;** Una suma equivalente a **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$378.000)**.
6. **Treinta (30) años de antigüedad;** Una suma equivalente a **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$432.000)**.
7. **Treinta y cinco (35) años de antigüedad;** Una suma equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$486.000)**.



8. **Cuarenta (40) años de antigüedad; Una suma equivalente a QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000).**

PARAGRAFO: La Prima de Antigüedad se pagará cuando se cumpla el tiempo de servicios indicado, por lo tanto no se pagará proporcionalmente en ningún evento.

ARTICULO DIECINUEVE. SEGURO DE VIDA: La Empresa tomará una póliza de Seguro de Vida a favor de cada trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, por la suma de **VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales vigentes.**

CAPÍTULO V

SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD

ARTICULO VEINTE. DOTACIONES: Debido al tipo de labor y desgaste que presenta la Dotación, la empresa suministrará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, que desarrollen actividades de este tipo, **CUATRO (4) Dotaciones por año calendario, de la siguiente forma;**

Abril 30; dos (2) pantalones, dos (2) camisas y dos (2) pares de zapatos.

Agosto 31; un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de zapatos.

Diciembre 20; un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de zapatos.

ARTICULO VEINTIUNO. LOCKER: La Empresa le facilitará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, dos (2) Locker para su uso en la vigencia del Contrato de trabajo, uno (1) para guardar su ropa de calle, y el otro para la ropa de trabajo.

ARTICULO VEINTIDOS. DEPORTES: Las partes a través del Comité de Convivencia, y el Copaso, organizarán eventos lúdicos para distracción de los trabajadores.

CAPÍTULO VI

FONDOS DE VIVIENDA Y CALAMIDAD DOMESTICA

ARTICULO VEINTITRÉS. PRESTAMOS PARA VIVIENDA. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la Empresa constituirá un fondo rotatorio para adquisición, compra o mejora de vivienda del Trabajador beneficiario de la convención colectiva de trabajo, por valor de **veintisiete millones de pesos (\$27'000.000).**

Parágrafo Uno: Los montos máximos de préstamos en cada modalidad, serán los siguientes: a). Para adquisición y/o construcción de vivienda hasta diez (10) SMLMV. b). Mejoramiento de vivienda hasta cinco (5) SMLMV. c). Titulación, cancelación de hipotecas y legalización hasta dos (2) SMLMV.

Handwritten signature and initials

Parágrafo Dos: Los préstamos se entregarán con un interés fijo mensual equivalente al cero punto cuatro por ciento (0.4 %).

Parágrafo Tres: El trabajador deberá tener una antigüedad laboral no inferior a dos (2) años.

Parágrafo Cuatro: Como garantía de pago el trabajador autorizará un descuento mensual de su salario no inferior al veinte por ciento (20%). Igual porcentaje de su prima de servicios semestral y el cien por ciento (100%) de su liquidación final de prestaciones sociales e indemnizaciones.

Parágrafo Cinco: La Empresa analizará el nivel de endeudamiento del trabajador, para efectos de determinar si está en capacidad de ser beneficiario del préstamo solicitado.

Parágrafo Seis: Cuando la totalidad del fondo esté colocado o prestado, sólo habrá lugar a préstamos en la medida que vayan recuperándose dichos valores.

Parágrafo Siete: Para mayor efectividad y aprovechamiento de este fondo, se tomarán en cuenta el valor de las cesantías acumuladas por el Trabajador, los subsidio de vivienda que ofrezcan las cajas de compensación y la capacidad de un ahorro programado para adquisición de vivienda que tenga el trabajador.

ARTICULO VEINTICUATRO. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA. Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, existirá un fondo rotatorio para préstamos de eventos de calamidad doméstica por valor de **ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos (\$8'640.000).**

Dependiendo de la magnitud del evento de calamidad, el monto del préstamo podrá ser hasta de (2) SMLMV. No obstante lo anterior, cuando por consideraciones especiales de la empresa conceda préstamos en cuantía superior, el importe de estos préstamos será imputado al monto del fondo.

Parágrafo: Se entenderá por evento de calamidad doméstica los siguientes casos: Enfermedad de los padres, esposa o compañera permanente, hijos legalmente reconocidos que dependan económicamente del trabajador y que hayan sido previamente inscritos en la Empresa o ante la Caja de Compensación Familiar, con dos (2) meses de anterioridad.

El pago de servicios médicos, compra de droga, hospitalización e intervención quirúrgica, de una cualquiera de las personas enunciadas y que no asuma la seguridad social.

El hurto o actos delictuosos que afecten en forma grave y directa el patrimonio del trabajador, cuando hubieren sido debidamente denunciados ante la autoridad competente.



Los daños en la vivienda del trabajador originados por fenómenos naturales, tales como terremoto, huracán, inundaciones, incendio, etc.

Requisitos para adjudicar el préstamo: Demostración sumaria del hecho. Autorización del trabajador a la Empresa para efectuar los descuentos por nómina y para descontar el saldo del préstamo de la liquidación definitiva, en caso de retiro del trabajador.

Que tenga capacidad de pago. Que el trabajador tenga más de dos (2) meses de servicio.

Plazo: Se pagará con cuotas de amortización quincenales no inferiores cinco por ciento (5%) sobre el devengado total respectivo.

El pago del préstamo comenzará en la quincena inmediatamente siguiente a la de su desembolso.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS



ARTICULO VEINTICINCO. BONIFICACION POR FIRMA: Concédase a cada trabajador que al momento de la firma del acta de cierre (5 de marzo de 2016) se encontraba afiliado al sindicato y que tenga vigente su Contrato de trabajo a la fecha de la firma de la convención, una Bonificación por firma de la convención de **CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$162.000)** por una sola vez, no constitutiva de salario, pagadera dentro del mes siguiente a la firma de la misma. Con relación a este párrafo se precisa que los afiliados al momento de la presentación del acta de cierre son:

Cédula	NOMBRES
456578	ROMERO SIERRA EFRAÍN
456579	ROMERO SIERRA JOSÉ DELFÍN
79259008	SASTRE GUILLERMO
79115951	ALVAREZ LOZANO PEDRO
3066931	VIGOYA CORREDOR ANGEL JAVIER
1010180078	QUIROGA RODRÍGUEZ JUAN CARLOS

ARTICULO VEINTISÉIS. VIGENCIA. Acuerdan las partes que la convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de dos (2) años, comprendidos entre el 1 de Febrero de 2016 y el 31 de Enero de 2018.

ARTICULO VEINTISIETE. PUBLICACION DE LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO: La empresa publicará dentro de los 30 días calendario a la firma de la convención colectiva de trabajo, cincuenta (50) ejemplares del mismo, para ser entregados gratuitamente a SINTRAIMAGRA Seccional Sibaté

Handwritten signatures and initials, including one that appears to say 'Cédulas'.

ARTICULO VEINTIOCHO. CARTELERA: La empresa le permitirá a SINTRAIMAGRA el uso de una Cartelera para el Sindicato, que será colocada en lugar visible dentro de la empresa, para que suministre informaciones sindicales a los trabajadores, en términos respetuosos.

ARTICULO VEINTINUEVE: FINALIZACIÓN DEL CONFLICTO COLECTIVO: Los presentes Acuerdos solucionan definitivamente el conflicto colectivo surgido con ocasión del pliego de peticiones que SINTRAIMAGRA presentó a la sociedad PROTEICOL S.A. el 1 de febrero de 2016 y que inició con el acta de instalación de la negociación fechada el día 15 de febrero de 2016.

En constancia se firma por los intervinientes en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Bogotá, el día viernes once (11) de marzo de 2016.

EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA.



ALBA YANED MUNERA TABARES



BEATRIZ ELENA LOPEZ SALAZAR

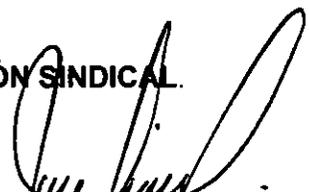


EDILIA ASCENETH DIOSSA ACOSTA

EN REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.



WILLIAM ROMERO GONZALEZ
Negociador



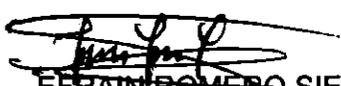
ELISEO LAISECA RIVEOS
Negociador



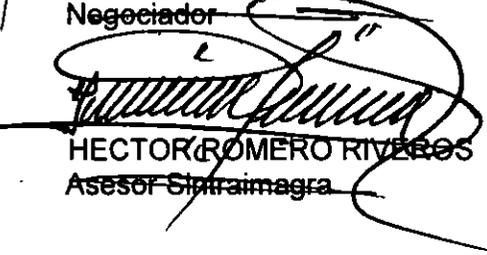
GUILLERMO SASTRE
Negociador



DELFIN ROMERO SIERRA
Negociador



EFRAIN ROMERO SIERRA
Negociador



HECTOR ROMERO RIVEOS
Asesor Sintraimagra



ALFONSO LOPEZ FRAYLE
Asesor Ferialimentacion